



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

RADICADO:	08001310501120130039000
DEMANDANTE:	LORENA RODRÍGUEZ PAEZ
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROSALUD Y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de auto de fecha 11 de marzo de 2022, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en decisión de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso modificar auto apelado de fecha 9 de agosto del 2018, proferida por este Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 8 de noviembre de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que en auto de fecha 11 de marzo de 2022, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en decisión de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso modificar auto apelado de fecha 9 de agosto del 2018, proferida por este Juzgado, en el sentido de ordenar que las demandadas paguen sobre el valor de los salarios y prestaciones sociales objeto de condena los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación desde el 4 de noviembre de 2014 hasta cuando el pago se verifique, por lo cual, se ordenará adicionar en tal sentido, el numeral 1° del auto proferido en fecha 22 de mayo de 2018 y como consecuencia, se modificará el límite de embargo.

Asimismo, se avizora en memorial de fecha 18 de abril de 2022, la parte actora solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que posean las demandas, PROSALUD EN LIQUIDACION y CARDIOMEDIC SAS, en los bancos BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA y CAJA SOCIAL; sin embargo, se encuentra probado en el expediente que tal medida fue decretada en providencia con calenda 22 de mayo de 2018, por lo cual se negará la misma y se remitirán a los diferentes entidades bancarias los oficios respectivos ya que no consta remisión alguna para hacer efectivas las medidas.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Por lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto fechado 22 de mayo de 2018, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la ejecutante **LORENA RODRIGUEZ PAEZ** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROSALUD SIGLA CTA PROSALUD EN LIQUIDACION Y CARDIOMEDIC SAS**, por los siguientes conceptos:

- SALARIOS: \$ 8.772.340,00
- CESANTIAS: \$ 1.762.000,00
- INT. CESANTIAS: \$ 2.036.880,00
- PRIMAS SEMESTRAL 2010: \$ 881.000,00
- VACACIONES 2008-2011: \$ 1.548.000,00
- COSTAS ORDINARIO: \$ 1.562.484,00
- SANCION MORATORIA: \$24.784.320,00
(3 de noviembre de 2012 – 2 de noviembre de 2014)

Mas intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación desde el 4 de noviembre de 2014 hasta cuando el pago se verifique, sobre el valor de los salarios y prestaciones sociales objeto de condena.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$71.595.711,00).** -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2013-00390